

Secretaria: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer.  
Santiago de Cali, julio 14 de 2.022.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de mínima cuantía  
Demandante: Luz Dary Montoya Garzón  
Demandado: Miguel Dueñas Tello otros e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0947  
Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de mínima cuantía instaurada por Luz Dary Montoya Garzón contra Miguel Dueñas Tello, Luciano Rivera Balseca Julio Garrido, Carlos Arturo Garrido y personas inciertas e indeterminadas.

2.- Emplazar a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, como también

a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por Luz Dary Montoya Garzón contra Miguel Dueñas Tello, Luciano Rivera Balseca, Julio Garrido, Carlos Arturo Garrido, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 11-35 de la ciudad de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370- 101354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyos linderos corresponden a: Norte: En 5.50 metros con el Instituto Técnico Industrial Antonio José Camacho. Occidente. En 18 metros con predio de Cornelia García. Oriente. En 10 metros con la casa No. 11-75. Sur: En cinco metros con la carrera 19, linderos que además se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1716 del 30 de junio de 1990, los emplazados contarán con el término de diez (10) días para que se pronuncien en torno a los hechos y ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Inscribase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-101354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1820,21,22,23 y 24 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa  
Secretario

2

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68efe79acbf8d3393c420da4828301d28b4a862a57f68bade852e93b3231b4a0**

Documento generado en 19/07/2022 08:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>